

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA: UA
VEN 8/2015:

9 de julio de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con las resoluciones 24/7 y 26/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la aparente detención arbitraria del Sr. **Tadeo Arrieche Franco** y su procedimiento penal por haber desempeñado sus funciones profesionales como abogado.

Según la información recibida:

El Sr. Tadeo Arrieche Franco, ciudadano venezolano, ejerce su profesión de abogado en una firma de abogados. Como socio y miembro de esa firma, el Sr. Arrieche presta servicios profesionales a varios clientes, uno de los cuales es la empresa 'Día Día Supermercados'.

A inicios del año 2015, la empresa Día Día Supermercados fue objeto de una serie de fiscalizaciones e inspecciones en sus establecimientos por parte de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos relacionadas a supuestas infracciones por parte de dicha empresa a la Ley Orgánica de Precios Justos.

En virtud de que la empresa Día Día Supermercados le había encomendado la defensa legal en dichos procedimientos, el Sr. Arrieche estuvo presente durante diversas inspecciones que realizaron funcionarios de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos en el almacén y en

las oficinas administrativas de la empresa a partir del 1 de febrero de 2015. En su carácter de abogado externo de la compañía, firmó un Acta de Fiscalización o Inspección de fecha 3 de febrero de 2015. El 6 de febrero de 2015, consignó un escrito de descargos por ante las oficinas de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, exponiendo los alegatos y promoviendo las pruebas pertinentes en defensa de los intereses y derechos de la empresa.

El Sr. Arrieche fue detenido el 8 de febrero de 2015 en el Aeropuerto Internacional de Barcelona, Venezuela, cuando se disponía a abordar un vuelo con destino a la Ciudad de Panamá por razones relacionadas con su profesión. Al momento de su detención, el Sr. Arrieche no habría tenido conocimiento alguno de que existiera ninguna orden de aprehensión en su contra.

El 10 de febrero de 2015, el Sr. Arrieche fue presentado por el Fiscal 73° del Ministerio Público antes el Tribunal 36° de Primera Instancia en Funciones de Control con competencia en Ilícitos Económicos del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Fue imputado por los delitos de ‘boicot’ y ‘desestabilización de la economía nacional’, previstos en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de Precios Justos, y recibió una medida privativa de libertad en base a las supuestas irregularidades cometidas por la empresa Día Día Supermercados. La defensa del Sr. Arrieche apeló esa decisión ante la Sala 5 de la Corte de Apelaciones del Área Metropolitana de Caracas. A pesar de que habrían vencido los plazos previstos en la ley, la Corte de Apelaciones no habría dictado decisión alguna hasta la fecha.

En la etapa de investigación que dura 45 días a partir de la imputación, la defensa del Sr. Arrieche consignó por ante la Fiscalía una serie de documentos y solicitó la práctica de una serie de diligencias destinadas a demostrar que el Sr. Arrieche no es socio, director ni administrador de la empresa Día Día Supermercados, que no participa en las decisiones gerenciales u operativas de la misma, y que su única relación con dicha empresa es que es abogado externo de la misma.

El 27 de marzo de 2015, finalizada la etapa de investigación, el Ministerio Público acusó al Sr. Arrieche de los delitos de boicot y desestabilización de la economía nacional en base a las supuestas irregularidades atribuidas a su cliente la empresa Día Día Supermercados. Se alega que el Ministerio Público no habría individualizado ninguna acción u omisión que haya cometido o en la que haya incurrido el Sr. Arrieche que podrían subsumirse en los delitos de los que se le acusa. Se alega además que los documentos consignados por la defensa y las resultados de las diligencias practicadas, todos los cuales confirmarían lo alegado por la defensa, no habrían sido mencionados por el Ministerio Público en el escrito de acusación.

Se informa que los únicos supuestos elementos de convicción invocados por el Ministerio Público y los Tribunales para sustentar tanto la medida privativa de libertad como el procedimiento penal en contra del Sr. Arrieche son solo cuatro y que solamente demostrarían que el Sr. Arrieche es abogado de la empresa Día Día Supermercados. Estos elementos serían: 1) el poder judicial especial otorgado por Día Día Supermercados a diversos abogados, entre ellos el Sr. Arrieche, para que puedan ejercer su función de asistencia legal; 2) una carta poder otorgada por la empresa Dayco Limited, única accionista de la empresa Día Día Supermercados, al Sr. Arrieche y otro abogado para que representaran las acciones de dicha empresa en una asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa Día Día Supermercados programada en el mes de diciembre de 2013, cuya vigencia venció al final del año 2013; 3) participación del Sr. Arrieche, representando las acciones de la empresa Dayco Limited en el ejercicio de la carta poder, en la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de diciembre de 2013; y 4) actas de inspección o fiscalización efectuadas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos en contra de Día Día Supermercados del 3 de febrero de 2015, suscritas por el Sr. Arrieche como abogado externo.

Se informa además que la única relación que ha vinculado a la empresa Día Día Supermercados con el Sr. Arrieche es la de cliente-abogado. En tal sentido, el Sr. Arrieche ha asistido a Día Día Supermercados como apoderado judicial en la redacción de diversos contratos y en varios procedimientos administrativos iniciados por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos en contra de Día Día Supermercados, y ha asesorado a la empresa en asuntos de naturaleza legal, entre otros servicios de consultoría y asistencia jurídica en materia de derecho civil, mercantil, corporativo, tributario y regulatorio. Como abogado externo de Día Día Supermercados, el Sr. Arrieche no es, y nunca ha sido, accionista, director ni gerente de la empresa, no participa, ni ha participado, en ninguno de los órganos de dirección, gestión y vigilancia de la misma, y no participa ni es informado de la toma de decisiones gerenciales, comerciales y operativas de la empresa.

El 13 de abril de 2015, la defensa del Sr. Arrieche presentó su escrito de excepciones ante el Tribunal competente, en antelación de la audiencia preliminar. La audiencia preliminar, originalmente prevista el 20 de abril de 2015, habría sido aplazada en tres oportunidades y estaría programada para el 7 de julio de 2015.

A la fecha, el Sr. Arrieche se encuentra detenido en las instalaciones del Helicoide en Caracas.

Se expresa seria preocupación por la detención y el procedimiento penal del Sr. Arrieche que parecen estar directamente relacionados con el desempeño de sus funciones profesionales como abogado.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

La detención y el procedimiento penal del Sr. Arrieche parecen estar en contradicción con el derecho a la libertad y a la seguridad personales, enmarcado en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978, y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. También parecen estar en contradicción con los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, en los cuales se estipula que los gobiernos garantizarán que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, acosos o interferencias indebidas, que no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado, y que no sean identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. Arrieche.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar informaciones detalladas sobre los motivos legales de la detención del Sr. Arrieche y las acusaciones presentadas en su contra. En particular, por favor indicar en qué medida la detención del Sr. Arrieche es compatible con las normas contenidas en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con los principios enmarcados en los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

3. Sírvanse proporcionar informaciones detalladas sobre los motivos de la decisión de mantener al Sr. Arrieche en detención preventiva; por favor indicar en qué medida esta decisión es compatible con el artículo 9(3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por las autoridades venezolanas para garantizar la independencia de los abogados y prevenir cualquier forma de intimidación o sanciones en el ejercicio de las funciones de abogado.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Quisiéramos también informar al Gobierno de su Excelencia de que existe la posibilidad de que expresamos nuestras preocupaciones públicamente en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Este comunicado de prensa indicaría que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar el caso.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Seong-Phil Hong
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados